



REGLAMENTO

GENERAL DEL INSTITUTO

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan al Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física.

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN.

Artículo Nº 1.

El “Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física”, en adelante “el Instituto” o “el INAF” o “la Corporación”, es una Corporación de carácter educacional, sin fines de lucro, inscrito en el Registro de Institutos Profesionales con el N° 100 de 1996, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación (Decreto Exento N° 243 del 21 de febrero de 1997) y Autónomo (Acuerdo N°39/2008). Se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por sus propios Estatutos, por las pautas e instrucciones dadas por los organismos de Educación Superior, por este Reglamento General y por los demás reglamentos que se dicten de conformidad con éste y con los Estatutos.

Artículo Nº 2.

El domicilio del Instituto es la ciudad de Santiago, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sedes o locales en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Nº 3.

El objetivo general es impartir carreras profesionales, técnicas y programas destinados a mejorar cualitativamente el rendimiento del deporte nacional y del fútbol en particular, mediante la formación de entrenadores, administradores, dirigentes, árbitros y

otros profesionales vinculados a la actividad deportiva y futbolística, con capacidad y preparación para desempeñarse profesionalmente en esas áreas; además, le corresponderá la capacitación, actualización y perfeccionamiento de personas interesadas en esas áreas.

Artículo Nº 4.

Los objetivos específicos del Instituto son:

- Impartir carreras profesionales, técnicas y programas vinculados con el deporte y actividad física;
- Llevar a efecto acciones de extensión a través de planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento a profesionales y técnicos del deporte o de otras áreas que quieran complementar su formación en aspectos deportivos y materias afines;
- Fortalecer la formación ética de profesionales y técnicos egresados el Instituto;
- Facilitar la inserción de los profesionales y técnicos vinculados al deporte y la actividad física en el ámbito nacional e internacional;

Artículo Nº 5.

La duración de la Corporación será de carácter indefinido.

Artículo Nº 6.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, será obligación de las más altas autoridades y, en especial del Directorio, del Presidente de la Corporación y del Rector, velar por el estricto respeto a la autonomía y la libertad académica.

Artículo Nº 7.

El Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física gozará de autonomía y libertad académica.

La autonomía consiste en el derecho a decidir por sí mismo, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

Artículo Nº 8.

En virtud de su autonomía, decidirá por sí mismo, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones académicas, y establecerá, conforme con ello, sus planes y programas de estudio.

Artículo Nº 9.

En virtud de su autonomía económica, dispondrá libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En virtud de su autonomía administrativa, organizará libremente su funcionamiento.

Artículo Nº 10.

La libertad académica de que gozan los miembros del INAF comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento, objetiva y razonadamente, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos.

Artículo Nº 11.

La libertad y autonomía académica no permite al INAF como tal, ni a sus miembros, directivos, académicos, empleados, funcionarios o estudiantes, realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni realizar actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista, religioso o de cualquier otra índole.

Artículo Nº 12.

Los recintos del INAF no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores del Instituto o contrarias a los principios del INAF.

Artículo Nº 13.

La Corporación podrá tener tres clases de socios:

- a)** Socios activos, que gozan de plenitud de derechos, que son la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), la Federación de Fútbol de Chile (FFCH) y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA).
- b)** Socios honorarios, que tienen sólo derecho a voz en las Asambleas Generales y que no tienen ninguna obligación respecto del Instituto; son aquellos a quienes la Asamblea de Socios le ha conferido tal calidad como un reconocimiento por su aporte al deporte en general y al fútbol en particular.
- c)** Socios cooperadores, que son aquellos a quienes la Asamblea de Socios asigna tal calidad como un reconocimiento por sus aportes materiales al Instituto, y que tienen los derechos señalados en el estatuto.

TÍTULO SEGUNDO: DIRECTORIO

Artículo Nº 14.

La administración superior de la Corporación corresponderá a un Directorio de cinco miembros.

Artículo Nº 15.

El Directorio estará integrado por el Presidente de la Federación del Fútbol de Chile, que lo presidirá y, por otras cuatro personas naturales, quienes no necesariamente deberán ser socios, pero que en tal caso deberán tener vinculación permanente o estable con las corporaciones o personas que lo sean. Estos últimos cuatro integrantes del Directorio serán elegidos por la Asamblea en una misma y única votación, en la que se podrá acumular los votos, resultando designados quienes obtengan las primeras cuatro mayorías. En caso de empate en cualquier lugar, se repetirá la votación entre los empatados, decidiéndose por sorteo si persiste el empate después de tres votaciones.

El candidato que obtenga la primera mayoría ocupará el cargo de Vicepresidente de la Corporación.

El Presidente de la Federación de Fútbol de Chile podrá renunciar a ocupar la presidencia de la Corporación y designar un representante para que integre en su lugar el Directorio, caso en el cual el Presidente del Instituto será el Director que haya obtenido la primera mayoría en la elección respectiva y el Vicepresidente será quien haya resultado electo con la segunda mayoría.

El Rector será el Secretario del Directorio y actuará como Ministro de Fe.

Artículo Nº 16.

Los Directores durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante, cumplido el plazo seguirán en funciones mientras no se efectúe la Asamblea que debe elegir a sus sucesores.

Artículo Nº 17.

El Rector del Instituto asistirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, excepto a aquellas en las que se trate de su renuncia o de la designación del nuevo Rector.

Artículo Nº 18.

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada **cuatro** meses. Las fechas de ellas se fijarán anualmente por el mismo Directorio

Artículo Nº 19.

Habrà sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten por escrito dos Directores. (o el Rector del Instituto). (En estos últimos casos, el Presidente deberá citar para una fecha que no exceda de siete días corridos contados desde la solicitud.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tomar acuerdos respecto de las materias contenidas en la convocatoria.)

Artículo Nº 20.

Las reuniones de Directorio se realizarán preferentemente en el local del Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, tanto las reuniones ordinarias, como así también las extraordinarias, podrán efectuarse por vía telemática.

Artículo Nº 21.

Para entrar en sesión el Directorio requerirá de un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y para adoptar acuerdos será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo Nº 22.

De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario del Directorio.

Las actas deberán ser firmadas por todos los directores que hayan concurrido a la sesión. Si alguno no quisiera hacerlo, el Secretario deberá dejar constancia de ello. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Nº 23.

Presidirá el Directorio el Presidente de la Federación de Fútbol de Chile, salvo que hubiera renunciado a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

El Presidente, además, presidirá las Asambleas Generales de socios, presentará la memoria anual de la Corporación y firmará la correspondencia. Sin perjuicio de las atribuciones que se confiera a otros organismos o personas, supervigilará la marcha de la institución y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen, sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y facultades del Rector del Instituto Profesional.

Artículo Nº 24.

La mera ausencia del Presidente en los actos o reuniones oficiales autorizará al Vicepresidente para ejercer la presidencia.

Artículo Nº 25.

Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes razones:

- a.** Por cumplimiento del plazo;
- b.** Por renuncia;
- c.** Por destitución, decidida por el Directorio con el voto conforme de los restantes miembros, o por la Asamblea General, en razón que el Director en cuestión ha dañado el prestigio de la institución. Antes de votar la moción de destitución, el Directorio deberá otorgar al Director cuestionado la posibilidad de defenderse. Si el acuerdo fuere tomado por el Directorio, el afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria que deberá citarse al efecto.

En caso de cesación de uno o más Directores, el Presidente citará de inmediato a Asamblea Extraordinaria con el objeto de elegir a los nuevos Directores, quienes durarán en sus cargos sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Nº 26.

El Directorio dirigirá la Corporación y administrará sus bienes, con las más amplias facultades de dirección, gestión y administración, entendiéndose que tiene todas aquellas que sean necesarias, pues tal es la voluntad de los comparecientes, incluso las que requieran de una mención especial, que se deben entender como si estuvieran escritas y

reproducidas expresamente. Es decir, para el cumplimiento cabal de sus obligaciones de dirección, gestión y administración, el Directorio dispondrá de todas las atribuciones necesarias y que no sean expresamente privativas de la Asamblea General, incluyendo las de delegarlas total o parcialmente, tanto las expresas como las tácitas.

De este modo, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa de sus amplísimas facultades, el Directorio podrá:

- determinar y establecer las políticas institucionales, a proposición del Rector o previo informe del mismo;
- aprobar el presupuesto anual, a proposición del Rector, modificarlo y autorizar los gastos inversiones que excedan de lo previsto, siempre que se disponga de los recursos suficientes;
- establecer mecanismos de control; dictar y modificar los reglamentos internos, salvo los que se refieran a materias de índole académica, caso en el cual corresponderá dictarlos al Rector; informar a la Asamblea respecto de cualquier proposición para modificar los Estatutos;
- dictar un Reglamento General, a cuyos preceptos deberán subordinarse las demás normas reglamentarias que se dicten para el funcionamiento del Instituto;
- nombrar y remover al Rector y al Secretario General;
- hacer los demás nombramientos que le correspondan según la ley, los Estatutos o los Reglamentos y todos aquellos para los cuales el Rector recabare su conformidad;
- aprobar, a instancia o proposición del Rector, las carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos en conformidad a la legislación vigente y sus respectivos planes y programas de estudio;
- determinar la política de administración, inversiones y remuneraciones del Instituto;
- actuar como última instancia en materias administrativas;
- velar y resguardar debidamente los principios relativos a la autonomía administrativa y a la libertad académica y adoptar las medidas conducentes para tal objeto;
- comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles;
- celebrar contratos de promesa;
- dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles;
- contratar, pudiendo convenir toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplado especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales;
- fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos –aún mayores que los usuales-, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir y entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la corporación; modificar estipulaciones, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, entre otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar en

cualquier forma, dejar sin efecto, poner término y solicitar la terminación, anticipada o no, de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas;

- constituir o ingresar en corporaciones, fundaciones, sociedades, sean civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, representar con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación, partición, llevar a cabo unas u otras, y en general, ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos y cumplir todas las obligaciones que a la corporación correspondan como socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquiera otra condición de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, o personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro; dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos en acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sea otras especiales, y cancelarlas; constituir hipotecas, aceptarlas, posponerlas y alzarlas, incluso con cláusula de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves;
- celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.;
- celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, ponerles término, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción aun con respecto de cosas no disputadas, de representación, de edición, de fabricación y en general, cualquier otro contrato, nominado o innominado; representar a la Corporación ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encargarles comisiones de confianza;
- contratar cuentas corrientes, de depósito y de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, objetar saldos, retirar talonarios o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos documentarios, créditos en cuentas especiales o avances contra aceptación, sobregiros, sea en cualquier otra forma;
- contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; aceptar, girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar o cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean

nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos;

- contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condiciones, con o sin intereses, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, estatales o privados, en instituciones públicas o privadas de la vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamos o en cualquier otro sistema de ahorro, depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la Corporación, capitalizar intereses y reajustes, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldo y cerrar dichas cuentas;
- ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;
- contratar préstamos en cualquier forma en bancos y otras instituciones de crédito o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
- caucionar toda clase de obligaciones de la Corporación, civiles o mercantiles, tributarias o de cualquier naturaleza o fuente, con garantías reales o personales, y aceptar toda clase de cauciones y garantías en su beneficio;
- pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Corporación y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se le adeude, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estime necesario o conveniente;
- constituir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, registros sanitarios y patentes de invención;
- gravar con derecho de uso, usufructo, habitación y constituir servidumbres activas y pasivas;
- obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles, y obtener derechos de aprovechamiento de agua;
- entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transportes terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la Corporación o remitidas por ella;
- ocurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior y, en general, ante toda persona de derecho público o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de

las municipalidades, de servicios que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, y modificarlas o desistirse de ellas; delegar en parte sus facultades y reasumirlas, en las condiciones señaladas en el artículo 28;

- representar a la Corporación en todo lo relacionado con las actuaciones que deberán cumplirse ante el Banco Central de Chile u otros bancos o autoridades en relación con la importación o exportación de bienes, pudiendo ejecutar las gestiones necesarias para ello; y realizar todo tipo de actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y una adecuada marcha de la Corporación.

TÍTULO TERCERO: RECTORÍA

Artículo Nº 27.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física; actúa como su representante en materias académicas, económicas y administrativas y le corresponde la dirección general de los asuntos institucionales, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones que se establecen en el Estatuto, en este Reglamento General y en los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente.

Artículo Nº 28.

El Rector será nombrado por el Directorio y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser designado nuevamente en forma indefinida.

Artículo Nº 29.

Al Rector le corresponde especialmente:

- a)** Representar al Instituto ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, ya sea nacional o extranjera y firmar los convenios que corresponda;
- b)** Dirigir el Instituto en su conjunto, asignando funciones en la conducción académica y administrativa;
- c)** Designar, contratar y remover al personal directivo, académico, administrativo y de servicio;
- d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y velar por su cumplimiento.
- e)** Extender títulos y demás certificaciones que corresponda, conjuntamente con el Secretario General;

- f)* Dictar y firmar conjuntamente con el Secretario General los decretos, resoluciones, reglamentos y demás que estime pertinente para el correcto funcionamiento del Instituto;
- g)* Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la administración del Instituto;
- h)* Someter a consideración del Directorio la memoria anual del Instituto, con la colaboración del Vicerrector Académico; el balance, con la colaboración del Vicerrector de Administración y Finanzas, y rendir cuenta de su gestión;
- i)* Pronunciarse, ratificando, enmendando o dejando sin efecto, sobre las medidas disciplinarias aplicadas por autoridades del Instituto que no sea la Asamblea de Socios o el Directorio, y aplicarlas cuando ellas queden a firme;
- j)* Convocar a los organismo o personas que se desempeñen en el Instituto, para requerir su opinión y coordinar los programas o actividades propuestas;
- k)* Crear grupos de estudios o de trabajo y nombrar a sus integrantes;
- l)* Designar a los integrantes de los comités, comisiones y grupos de estudios que el Directorio haya resuelto crear;
- m)* Ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva; y
- n)* Proponer al Directorio el presupuesto anual.

Artículo Nº 30.

El Rector podrá, por delegación expresa del Directorio y del Presidente, según corresponda, representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, con todas las facultades propias del cargo.

Artículo Nº 31.

El Rector podrá delegar parcialmente en funcionarios del Instituto, sus atribuciones administrativas, y la representación de la Corporación, sobre cualquier aspecto, y, especialmente, para la relación con entidades financieras, tales como bancos, financieras y otras, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones Previsionales o de Salud, Ministerios, Servicio de Tesorería, Servicio de Impuestos Internos, de Aduanas, empresas de correos, autoridades públicas, municipalidades y toda otra entidad o institución de similar carácter.

Existirá como colaboradores directos del Rector, un Comité Ejecutivo, cuya función estará determinada en el presente reglamento.

Artículo Nº 32.

Para la marcha de la institución y la evaluación, programación y desarrollo institucional, el Rector podrá crear bajo su dependencia unidades organizacionales necesarias.

Artículo Nº 33.

En uso de sus facultades, el Rector podrá crear una instancia permanente de fiscalización interna del Instituto, de carácter económico – administrativa, que deberá velar por la debida aplicación de los recursos presupuestarios y evaluará los rendimientos de cada unidad en términos económico – financieros y administrativos. Estará a cargo de un profesional designado al efecto.

Este profesional tendrá atribuciones para tomar conocimiento directo de la documentación económica y administrativa de cualquier unidad. Los funcionarios, cualquiera sea su rango o nivel, prestarán la mayor colaboración a las actividades de este organismo.

Este profesional podrá hacer presente directamente al Rector, a los Vicerrectores y al Secretario General la improcedencia presupuestaria o la inconveniencia de un gasto o la necesidad de corregir un procedimiento. En todo caso, siempre deberá informar al Rector quien, en caso de dudas, resolverá.

TÍTULO CUARTO: SECRETARÍA GENERAL

Artículo Nº 34.

Un funcionario con el cargo de Secretario General será el Ministro de Fe del Instituto Profesional propiamente tal. Este podrá ser propuesto por el Rector al Directorio, que lo designará y podrá remover.

Durará en sus funciones, mientras cuente con la confianza de ambos.

Artículo Nº 35.

Las funciones del Secretario General son:

- a)** Certificar los actos de autoridad que los Estatutos y el Reglamento establezcan, revistiendo para estos efectos la calidad de Ministro de Fe;

- b)** Llevar actas de las sesiones del Comité Ejecutivo del Instituto y certificar la aprobación de las mismas y de los acuerdos que se adopten;
- c)** Dirigir la asesoría jurídica de la institución;
- d)** Llevar, conjuntamente con Registro Curricular, los archivos y el registro de títulos y certificaciones otorgadas por el Instituto;
- e)** Cautelar el cumplimiento de las leyes, estatutos, decretos, resoluciones y reglamentos vigentes.
- f)** Asesorar jurídicamente al Directorio, personalmente o por medio de abogados de su dependencia;
- g)** Legalizar, decretos, resoluciones y reglamentos vigentes;
- h)** Llevar el archivo de los documentos auténticos del Instituto;
- i)** Visar todos los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que signifiquen una obligación académica, administrativa o pecuniaria para el Instituto;
- j)** Mantener vinculación permanente con los abogados que lleven juicios del Instituto y disponer de información actualizada sobre tales tramitaciones.

TÍTULO QUINTO: VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo Nº 36.

El área académica estará radicada en una Vicerrectoría.

Artículo Nº 37.

El Vicerrector de esta área será el académico que, como colaborador del Rector, estará a cargo de esta Vicerrectoría. El Vicerrector será nombrado por el Directorio a propuesta del Rector y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de este.

Artículo Nº 38.

Corresponde al Vicerrector Académico:

- a)** Colaborar con el Rector elaborando las proposiciones de políticas académicas y promoviendo y cautelando el desarrollo de todas las actividades académicas de la institución;
- b)** Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades académicas del Instituto, dictando las normas necesarias para ello;
- c)** Promover y cautelar el desarrollo de la carrera académica de los docentes del Instituto y promover su perfeccionamiento según necesidades de la institución;

- d) Proponer al Rector la creación, modificación o supresión de carreras o unidades académicas; el modelo educativo institucional, y la aprobación, sustitución o modificación de planes de estudios;
- e) Atender los asuntos estudiantiles y proponer al Rector las políticas correspondientes;
- f) Evaluar y seleccionar los proyectos académicos del Instituto postulantes a Fondos concursables;
- g) Coordinar con el área de Biblioteca las actividades necesarias para su correcto funcionamiento
- h) Proponer al Rector dentro de su área, los colaboradores requeridos para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría Académica;
- i) Colaborar con el Rector pronunciándose sobre la definición de políticas o la adopción de medidas o decisiones que afecten el quehacer académico de la institución;
- j) Coordinar con el área de Vinculación con el Medio las políticas y actividades necesarias para su correcto funcionamiento.
- k) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones que el Estatuto, el Rector o los reglamentos le asignen.

Artículo Nº 39.

Para el desarrollo de las actividades docentes, el Instituto estará organizado en carreras y programas dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Artículo Nº 40.

La creación de carreras o programas será propuesta por el Vicerrector Académico al Rector y sancionada por éste. De lo resuelto se comunicará a los estamentos pertinentes.

Artículo Nº 41.

Esta Vicerrectoría será la entidad responsable del correcto desarrollo académico de las carreras de pregrado, programas especiales, postítulos, diplomados, cursos y certificaciones

Artículo Nº 42.

Los Directores de Carreras, Postítulos y Programas específicos, serán designados y removidos por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico.

Los funcionarios designados en unidades dependientes de la Vicerrectoría Académica, serán designados y removidos por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo N° 43.

Para la administración de la actividad académica, la Vicerrectoría tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades:

- Desarrollo Curricular.
- Admisión, Avance Académico y Titulación
- Servicios Estudiantiles
- Recursos para el Aprendizaje
- Innovación y Desarrollo

Artículo N° 44.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrector Académico podrá crear unidades organizacionales para tareas específicas, esporádicas o permanentes que estime conveniente, de acuerdo con los recursos presupuestarios que disponga, previa autorización del Rector.

TÍTULO SEXTO: VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo N° 45.

El Vicerrector de esta área será un profesional que, como colaborador del Rector, estará a cargo de la Administración y Finanzas del Instituto. El Vicerrector será nombrado por el Directorio a propuesta del Rector y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de este.

Artículo N° 46.

Corresponde a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas:

- a) Colaborar con el Rector elaborando las políticas de administración y finanzas del Instituto, cautelando su desarrollo y perfeccionamiento;

- b)** Proponer, mejorar y desarrollar políticas destinadas a informatizar las diferentes áreas del Instituto;
- c)** Proponer al Rector la creación, modificación o supresión de unidades dependientes de su área;
- d)** Llevar la contabilidad del Instituto y el control de la ejecución presupuestaria;
- e)** Proponer al Rector la designación de los funcionarios de su dependencia;
- f)** Asesorar al Rector en la adopción de políticas o decisiones en el ámbito administrativo, financiero y económico;
- g)** Ejercer la supervigilancia de los servicios otorgados a los estudiantes y a los académicos; evaluar su funcionamiento, proponiendo al Rector procedimientos y medidas para asegurar la mejor atención de los usuarios;
- h)** Formular políticas de recursos humanos y de beneficios al personal;
- i)** Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones que el Rector, el Estatuto, o los reglamentos le asignen.
- j)** Controlar la Gestión e Información derivada de su unidad. Producto de lo anterior, será responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del sistema de control de gestión del INAF, que permita evaluar y medir el desempeño organizacional y asesorar en el proceso de formulación de definiciones estratégicas relativas a los sistemas de medición, proponiendo medidas que aseguren el logro de las metas del Plan Estratégico Institucional.

Artículo Nº 47.

Para el desarrollo de sus actividades la Vicerrectoría de Administración y Finanzas contará con las siguientes unidades:

- Administración,
- Tesorería,
- Asuntos Económicos.

Artículo Nº 48.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá crear unidades organizacionales para tareas específicas que estime conveniente, de acuerdo con los recursos presupuestarios que disponga, previa autorización del Rector.

TÍTULO SÉPTIMO: VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo N° 49.

El cargo de Vicerrector de Vinculación con el Medio será designado por el Rector y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de este.

Artículo N° 50.

Corresponden a esta Dirección las siguientes funciones:

- a)** Crear instancias y mecanismos formales de vinculación bidireccional con el medio.
- b)** Velar por el cumplimiento de las políticas de vinculación con el medio.
- c)** Realizar coordinaciones con las unidades y dependencias bajo su adscripción, a fin de articular y potenciar las relaciones interinstitucionales.
- d)** Promover espacios para el desarrollo del deporte y la actividad física a nivel intra e interinstitucional.
- e)** Planificar un itinerario de actividades para egresados que permita su fidelización institucional.
- f)** Monitorear las actividades de vinculación con el medio, tanto en su concepción como en su ejecución.
- g)** Evaluar y generar información actualizada y accesible acerca de las actividades desarrolladas por el área de Vinculación Continua.
- h)** Otras actividades que le pudieren ser asignadas por el Rector y/o se contemplen en los reglamentos del Instituto.

Artículo N° 51.

Para el desarrollo de sus actividades la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio contará con las siguientes unidades:

- Extensión
- Alumni
- Comunicaciones
- Formación Continua

Las funciones de cada una de estas unidades están descritas en el reglamento pertinente.

Artículo N° 52.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio podrá crear unidades organizacionales para tareas específicas que estime conveniente, de acuerdo con los recursos presupuestarios que disponga, siempre con la autorización del Rector.

TÍTULO OCTAVO: DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo N° 53.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad estará a cargo de un académico designado por el Rector; será nombrado por este y durará en sus funciones mientras cuente con su confianza.

Artículo N° 54.

Corresponden a esta Dirección las siguientes funciones:

- a)** Planificar, organizar y supervisar todas las actividades que sean necesarias para los procesos autoevaluación con miras a la acreditación institucional, de carreras y programas.
- b)** Sistematizar la información generada por los procesos de autoevaluación y socializar los resultados en los niveles pertinentes para la toma oportuna de decisiones.
- c)** Asesor en materias de aseguramiento de la calidad a las autoridades institucionales, comunidad académica en general y otros estamentos internos.
- d)** Promover el mejoramiento continuo de la institución en todas sus áreas
- e)** Proponer y elaborar instrumentos institucionales, de carreras y de servicios con indicadores que permitan controlar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- f)** Proponer al Rector las acciones de mejoramiento institucional y académicos y, controlar su aplicación.
- g)** Otras actividades que le pudieren ser asignadas por el Rector y/o se contemplen en los reglamentos del Instituto.

Artículo N° 55.

Para el desarrollo de sus actividades la Dirección de Aseguramiento de la Calidad contará con un Auditor de Calidad, que será nombrado por el Rector a proposición del Director de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo Nº 56.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad podrá crear unidades organizacionales para tareas específicas que estime conveniente, de acuerdo con los recursos presupuestarios que disponga, siempre con autorización del Rector.

TÍTULO NOVENO: COMITÉ EJECUTIVO

Artículo Nº 57.

Existirá un Comité Ejecutivo, cuya función es asesorar al Rector en el desarrollo de sus funciones y siempre que este lo requiera.

Artículo Nº 58.

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- El Rector, que lo preside;
- El Secretario General;
- El Vicerrector Académico;
- El Vicerrector de Administración y Finanzas;
- El Vicerrector de Vinculación con el Medio;
- El Director de Aseguramiento de la Calidad;

Podrán formar parte del Comité Ejecutivo ampliado en forma transitoria, otros Directores, Académicos, miembros de la Institución o externos invitados.

El Comité Ejecutivo se reunirá las veces que así lo requiera el Rector.

TÍTULO DÉCIMO: DIRECCIONES DE CARRERAS Y POSTÍTULOS

Artículo Nº 59.

Los respectivos Directores son la máxima autoridad académica en una carrera y postítulo; les corresponde la organización, supervisión, programación, ejecución y desarrollo académico de las actividades que se lleven a efecto en las disciplinas de su ámbito de acción institucional.

Tributan a la Vicerrectoría Académica y son designados por el Rector. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza del Rector.

En caso de ausencia o impedimento temporal para ejercer el cargo, será subrogado por un académico según propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo Nº 60.

A los Directores de Carreras y Postítulos les corresponde especialmente y sin que la anterior descripción sea de manera taxativa:

- a)** Dirigir la unidad docente a su cargo, administrar los Planes y programas de Estudios y, promover el desarrollo de las carreras y actividades a su cargo;
- b)** Presentar, según período académico, al Vicerrector Académico la programación de las actividades de docencia de las carreras y asignaturas;
- c)** Proponer, según período académico, al Vicerrector Académico la nómina de docentes y ayudantes a contratar en el próximo período, ajustándose a la política de remuneración docente del Instituto;
- d)** Organizar y supervisar las actividades académicas, orientar el quehacer de los docentes y, el desarrollo de los programas de estudios;
- e)** Solicitar a los docentes, antes del inicio de cada semestre, la programación académica de la asignatura a impartir para su aprobación.
- f)** Proponer modificaciones en los planes y programas de estudio a la Vicerrectoría Académica e impulsar la incorporación de innovaciones en los métodos de enseñanza;
- g)** Hacer cumplir el programa anual de actividades aprobado por las autoridades del Instituto;
- h)** Proponer al Vicerrector Académico los criterios y pautas para la admisión de alumnos a la carrera;
- i)** Velar por el cumplimiento de los reglamentos generales del Instituto y los propios de la carrera;
- j)** Orientar a los estudiantes en el curso de su formación profesional;
- k)** Mantener la supervisión disciplinaria de la carrera;
- l)** Conducir el proceso anual de autoevaluación interna de la carrera;
- m)** Presentar memoria anual de la carrera y entregar los informes y documentos que sean requeridos por las autoridades superiores;
- n)** Proponer al Vicerrector Académico autorizaciones especiales de alumnos referidas al Reglamento de Funcionamiento Académico;
- o)** Gestionar ante la Vicerrectoría Académica solicitudes especiales de docentes;
- p)** Cumplir con las directrices e instrucciones que impartan las autoridades;
- q)** Otras actividades que le pudieren ser asignadas por el Rector, Vicerrector Académico y/o se contemplen en los reglamentos del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DOCENTES

Artículo Nº 61.

Son docentes del Instituto las personas que estén investidas con un título profesional o técnico de nivel superior o aquellos que cuenten con la experiencia y conocimientos necesarios por trayectoria laboral relevante y con aptitudes y valores para impartir docencia.

El ingreso y permanencia de los docentes, sus deberes y derechos, las funciones, asignación de jerarquías y sistema de evaluación, se rigen por el Reglamento de la Carrera Académica.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: ESTUDIANTES

Artículo Nº 62.

Son estudiantes del Instituto aquellas personas que se encuentran matriculadas de acuerdo a las normas establecidas y están sujetos a los Reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO DECIMO TERCERO: SUBROGACIONES

Artículo Nº 63.

El Rector determinará el orden de subrogación de las diferentes autoridades del Instituto.

Actualizado

Santiago, septiembre de 2023.

REGLAMENTO DE
General del Instituto

